

# GACETA DE MADRID.

DOMINGO 18 DE MARZO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ITALIA.

*Nápoles 16 de Febrero.*

*Informe presentado por S. E. el duque de Gallo, ministro de Negocios extranjeros, á S. A. R. el Príncipe Regente.*

„Serenísimos Señores: Elegido por S. M. para acompañarle en las delicadas conferencias de Laybach, conseguí de V. A. y del Parlamento el permiso de abandonar mi destino para desempeñar este importante cargo; es pues de mi obligación el informar á V. A. de sus circunstancias y de su éxito.

„Apenas me disponía á dar el primer paso cuando tropécé con dificultades, oponiéndose el encargado de Negocios de Austria á refrendar mi pasaporte, porque dijo tenía órdenes de su Gobierno para no dar paso á ningún ministro de nuestra nación; pero se superó este obstáculo cuando S. M., que se hallaba todavía en la rada de Bahía, se dignó declarar que yo y las personas que me acompañaban pertenecíamos á su comitiva. Por este medio conseguí reunirme con S. M. en Florencia el 24 de Diciembre. El Rey salió de allí el 28, y me mandó que le siguiera á distancia de 24 horas; lo que egecuté puntualmente. Sin embargo fue necesario que el marques Ruffo, ministro de la casa del Rey, hiciese nueva solicitud al ministro de Austria en Florencia para conseguir pasaportes para mí y para los empleados de mi ministerio, como individuos de la comitiva de S. M.

„Llegado á Mantua el día 5 de Enero, me notificó el delegado de aquella provincia que no podía permitirme que continuase mi viage sin orden expresa del Gabinete de Viena, á quien iba á enviar un posta para obtenerla. (Núm. 1.º) En tal estado pedí permiso para enviar un correo á S. M., informándole de este nuevo obstáculo, y otro á V. A.; pero el delegado me contestó (núm. 2.º) que no podía concederme más que la primera parte de mi solicitud, y esta haciendo acompañar mi correo por un dependiente de la policía.

„Permanecí en Mantua en esta situación hasta el 8 de Enero, en que el mismo delegado me escribió que había recibido órdenes para dejarme el paso libre, y me envió mi pasaporte con los de las personas que me acompañaban. (Núm. 3.º)

„Me puse en camino inmediatamente para reunirme con S. M. en Laybach; pero al llegar á Viena me entregó el delegado imperial una carta de S. M., en que me anunciaba que habiéndose prevenido que no podía conducir á Laybach mas que los individuos pertenecientes á su servidumbre personal, era necesario que yo pasase á Goriza á esperar sus órdenes.

„Llegué el 11 á esta última ciudad, y creí que debía despachar un correo á S. M. con algunas respetuosas observaciones, que juzgaba oportunas dirigirle en aquellas imprevistas circunstancias. Quise despachar igualmente un correo á V. A. para informarle de este nuevo atraso; pero el capitán comandante de armas de la ciudad me previno verbalmente que no podría consentirlo, en atención á que tenía orden para no dejar salir de Goriza á ninguna de las personas de mi séquito.

„Sin embargo aproveché un conducto extraordinario para exponer á V. A. la molesta situación en que me hallaba; manifestándole además que pues estaba imposibilitado de emplearme en servicio de S. M. y de la nación, era inútil mi presencia en Alemania, y suplicaba á V. A. me permitiese volver á Nápoles.

„El Rey tuvo á bien contestarme el 14 del mes último, diciéndome que por otra carta posterior me daría á conocer sus Reales intenciones. Entre tanto no cesé de instar al comandante del distrito para que me permitiese despachar algunos correos, y después de mil súplicas me permitió despachar uno solo á S. M. á Laybach.

„Por fin el 29 de Enero me llegó la orden de S. M., en que me mandaba que saliese inmediatamente para Laybach; pero solo y sin ningún séquito.

„Llegado á Laybach en la tarde del 30, fui recibido por S. M. con su acostumbrada benevolencia. Me refirió inmediatamente que las potencias deliberantes del Congreso habían tomado ya unánimemente todas las resoluciones relativas al estado político del reino de Nápoles, y que estas resoluciones iban á ser remitidas aquella noche misma á los ministros de las expresadas potencias residentes en Nápoles, para que las comunicasen á V. A. S. M. añadió que había unido á ellas una carta suya particular, dirigida á V. A., y que habiendo sido adoptadas aquellas resoluciones por las potencias deliberantes, no había podido obtener variación alguna á pesar de todos sus esfuerzos; por fin que no había podido inclinarse á las potencias aliadas á que permitiesen mi intervencion en estas deliberaciones por no hallarse reconocido todavía nuestro Gobierno; y que le habían concedido solamente

que antes de la salida de los correos extraordinarios que debían enviar á Nápoles las potencias aliadas, me sería permitido oír la lectura de las instrucciones dirigidas á sus respectivos ministros, para que yo pudiese asegurar á V. A. y á la nación la cooperación unánime de las potencias deliberantes en las irrevocables resoluciones que comunicaban á sus ministros.

„En esta situación expuse respetuosamente al Rey todas las consideraciones que en aquel momento se presentaron á mi imaginación: á lo que S. M. me respondió que todo lo había tenido presente; pero que las circunstancias imperiosas habían hecho imposible toda variación en las resoluciones ya adoptadas.

„De consiguiente fui convocado aquella misma noche por el príncipe de Metternich á la conferencia, en que se hallaron todos los ministros ultramontanos é italianos presentes en Laybach.

„Se me dijo que el objeto de esta conferencia era solamente manifestarme las instrucciones que iban á remitirse á Nápoles acerca de las resoluciones de los Soberanos aliados, para que yo pudiese informar á V. A. de la unanimidad é irrevocabilidad de estas resoluciones, y no para discutir las, puesto que eran inalterables.

„Después de leídas pedí al Congreso que tuviese á bien concederme una copia de las instrucciones; pero se me contestó que no podía ser, y que era además inútil, puesto que se había de entregar una copia á V. A.; por los respectivos ministros, como así se ha verificado.

„Mi única respuesta fue la siguiente: Que si se me hubiese permitido entrar en la discusión sobre los principios y sobre los hechos asentados en los escritos que se me habían leído, hubiera tenido mucho que exponer al Congreso; pero puesto que se me negaba esta facultad; y que solo se trataba de oír resoluciones ya adoptadas irrevocablemente y despachadas; no me quedaba que hacer otra cosa más que recibir las instrucciones de S. M.

„En efecto, á la mañana siguiente pasé á dar cuenta á S. M., y me mandó que saliese inmediatamente para Nápoles, con el fin de referir á V. A. y á la nación todo lo que había oído, y especialmente la unanimidad de las potencias aliadas al deliberar sobre las medidas que manifestan sus instrucciones; encargándome encarecidamente que usase de todos los medios de persuasión para evitar los inculcables males de una guerra. Me despedí entonces de S. M., y salí en el mismo día de Laybach, en donde solo permanecí veinte y cuatro horas.

„En cuanto á las potencias que han intervenido en las determinaciones del Congreso de Laybach, debo decir á V. A. que el Austria, la Prusia y la Rusia son muy positivamente las únicas que han adoptado unánimemente la resolución de obrar hostilmente contra el nuevo sistema de Nápoles. Los plenipotenciarios franceses del Congreso han adherido, sí, con una nota verbal á las instrucciones enviadas á los ministros de dichas tres potencias; con la única esperanza de poder evitar la guerra; así que bajo este respecto pueden considerarse comprendidos en aquella unanimidad; pero no se han comprometido en nombre de la Francia á tomar parte alguna activa y hostil en la egecucion de aquellas resoluciones, dado caso que se encendiese la guerra. Y en efecto, la carta de S. M. Cristianísima á nuestro Monarca, y las declaraciones entregadas á V. A. R. por el encargado de Negocios de esta nación deben darnos una entera seguridad sobre este punto. S. M. Británica no solo no ha concurrido á los principios y á las medidas hostiles de las tres potencias expresadas, sino que ha declarado su perfecta neutralidad sobre el asunto de Nápoles. No ha querido intervenir como parte deliberante en el Congreso, ni nombrar sus plenipotenciarios *ad hoc*; y solo mandó á sus ministros, reconocidos ya en la corte de Austria, que asistiesen á las conferencias como meros testigos, para informar á S. M. de lo que se resolviera. Los demás ministros de las potencias italianas no han tomado hasta ahora parte alguna en las deliberaciones. Así es que en la conferencia especial pedida y concedida por V. A. á los ministros encargados de manifestarle las resoluciones del Congreso de Laybach no han intervenido mas que los ministros de Rusia, de Prusia y de Austria, no habiendo tenido por conveniente el asistir á ella los de Inglaterra y de Francia.

„He procurado poner sucesivamente en noticia de V. A. todos los hechos que tengo el honor de presentarle en este informe, por los pliegos que he dirigido á la secretaría Real por el correo.

„Nápoles 15 de Febrero de 1821. Firmado = El duque de Gallo.”

NUM. 1.º

*Copia de una carta del delegado de la provincia de Mantua, dirigida á S. E. el Sr. duque de Gallo.*

Mantua 5 de Enero. „Excmo. Sr.: Debo repetir á V. E. por escrito, y en contestación á la apreciable carta que acabo de recibir, lo mismo que participé á V. E. verbalmente en el acto de su llegada; á

saber, que no estando V. E. comprendido en la nota oficial de la comitiva de S. M. el Rey de las Dos Sicilias, no tengo facultades para permitirle que continúe su viage para Laybach. No obstante, he dado cuenta de esto inmediatamente á S. E. el Sr. conde de Strasoldo, presidente del imperial regio Gobierno de Lombardia, de quien esperaré las órdenes ulteriores.

„En tanto es árbitro V. E. de permanecer aqui con toda su comitiva. Tengo el honor de ser con la mayor consideracion. = *Firmado* = marques Benzoni. = Concuerda con el original. = *El secretario de Estado, ministro de Negocios extranjeros*, el duque de Gallo.”

MUM. 2.º

*Copia de una carta del delegado de Mantua dirigida á S. E. el Sr. duque de Gallo.*

*Mantua 5 de Enero.* „Excmo. Sr.: En constestacion á la apreciable carta segunda de V. E. debo manifestarle sin dilacion que el correo de gabinete Fernando Biasiello podrá salir para Laybach, y tengo el honor de añadir á V. E. al mismo tiempo que el Sr. Terzini, empleado en esta I. R. delegacion provincial, irá junto con él. Repito á V. E. las protestas de mi distinguido respeto y de la mayor consideracion. = *Firmado*. = Marques Benzoni. = Concuerda con el original. = *El secretario de Estado, ministro de los Negocios extranjeros*, el duque de Gallo.”

NUM. 3.º

*Copia de una carta del delegado de Mantua, dirigida á S. E. el Sr. duque de Gallo.*

*Mantua 8 de Enero.* „Excmo. Sr.: Con arreglo á las órdenes que he recibido en este instante, puedo dar á V. E. y á su comitiva los pasaportes correspondientes para que sigan su viage.

„Reitero á V. E. los sentimientos de mi mayor consideracion. = *Firmado*. = Marques Benzoni. = Concuerda con el original. = *El secretario de Estado ministro de negocios extranjeros*, el duque de Gallo.”

NUM. 4.º

*Copia de una carta del capitán del círculo de Gorizia, dirigida á S. E. el duque de Gallo.*

*Gorizia 17 de Enero.* „No pudiendo hoy saludar personalmente á V. E. á causa de mis ocupaciones, me apresuro á responder á la muy apreciable que me ha dirigido en este dia, diciéndole que no tengo la mas pequeña dificultad en conceder el pasaporte correspondiente al correo Luis Castelli, y á cualquier otro que V. E. quiera enviar á Laybach al Rey de las Dos Sicilias; pero previniéndole que con arreglo á la instruccion que recibí ayer, no estoy todavía autorizado para refrescar los pasaportes de aquellos correos, á quienes V. E. quisiera dar otra direccion que la de Laybach. Hallándome pues en la desagradable precision de no poder condescender enteramente con el deseo que V. E. me ha manifestado, entregándole el pasaporte del correo Castelli refrescado para Nápoles, no puedo hacer sino repetir á V. E. lo que le dije de viva voz; á saber: que para obtener una pronta determinacion seria lo mejor tal vez que V. E. dirija inmediatamente sus instancias á S. M. el Rey de Nápoles, á fin de que se me comuniquen las órdenes necesarias.

„Tengo el honor de repetirme con la mayor consideracion. = *Firmado* = El baron del Lago. = Concuerda con el original. = *El secretario de Estado, ministro de los Negocios extranjeros*, el duque de Gallo.”

Roma 17 de Febrero.

Los napolitanos han respetado hasta ahora nuestro sosiego, y desde la alarma del 13 no ha habido novedad alguna en esta ciudad. Nadie ignora que si nuestros vecinos hubiesen tenido miras hostiles contra nosotros, hubieran hallado al principio muy poca resistencia; pero segun algunas personas recién venidas de aquel pais, parece que los napolitanos han adoptado un plan de campaña puramente defensivo. El general en jefe Pepé habia, segun las mismas, hecho renuncia de su mando, y este habia sido conferido al general Filangieri, bajo cuyas órdenes servia Pepé.

Entre los personajes extranjeros que existen en el dia en esta capital se halla el general Dawidoff, consejero íntimo de S. M. el Emperador de Rusia. Este visita con mucha atencion todos los célebres monumentos de que abunda Roma y sus cercanías, y á todos los profesores que gozan de celebridad en las bellas artes.

Florencia 18 de Febrero.

El cuarto cuerpo del ejército austriaco, mandado por el teniente general de Rederer, deberá llegar aqui mañana. Las tres divisiones que han pasado ya por esta ciudad se han dirigido parte por Sena, y parte por Arezzo, para entrar en los Estados romanos por uno y otro camino. Estos dos cuerpos atravesarán por Aquapendente y Orbieto, y se reunirán despues en Viterbo, desde donde continuarán su marcha. Una columna se ha dirigido sobre Pésaro y Sinigaglia por la orilla del golfo Adriático hasta Ancona, cuya guarnicion ha tomado á su cargo; extendiendo despues sus puestos hasta Ascoli, desde donde comunicará, aunque de lejos, con el cuerpo del general Walmoden, que está en Spoleto.

El cuartel general austriaco está todavía en esta capital.

FRANCIA.

Paris 6 de Marzo.

Nuestros periódicos publican noticias segun el deseo que muestran respecto de los acontecimientos. Nada de seguro se sabe sobre la entrada de los austriacos en los Estados romanos; pero el *Journal des Debats* hace ya pasar por Pésaro 1000 hombres, y los lleva á los Abruzos.

La *gaceta de Francia* hace llegar el 20 del pasado á los alrededores de Roma la vanguardia austriaca. La misma anuncia que una alarma que hubo en Roma provino de haberse ido á refugiar á aquella capital algunos habitantes de Pontecorvo y de otros pueblos, que huian de su pais, sustrayéndose á varios castigos á que habian sido condenados. Esta gente, dice, es la que se ha derramado por algunos pueblos de los Estados romanos gritando *viva la Constitucion de España*, é incitando á la sublevacion.

El *Courier* dice que se ha esparcido entre los regimientos húngaros del ejército austriaco una proclama en latin para conmovellos; y de aqui toma ocasion la *gaceta de Francia* para dar contra los carbonarios, liberales, &c.

Se han impreso con efecto varias proclamas en lengua italiana: una de ellas está firmada en el campo de la union patriótica constitucional el 12 de Febrero, por C. D. Cicognani, presidente, y G. Vascone, secretario, y que se supone ser de los Estados de Roma: dice entre otras cosas haber llegado al fin el deseado dia de la felicidad de todos los italianos. „Corred, hermanos, á circundar el estandarte constitucional, y á jurar el estatuto de España. Venid á formar un nudo indisoluble de amor entre nosotros y el mejor de los Principes: Hermanos, reconoced en el estatuto de España el esmero de una providencia secreta y el término del sufrimiento de los pueblos. Este estatuto es el que estrecha íntimamente á los pueblos y á los Soberanos, y los salva de los males de la aristocracia y del abuso del poder: El mundo admira con asombro que sin precipitarse en la anarquía hayan salido cuatro pueblos del poder absoluto, y llegado á escucharse bajo la égida de un Gobierno constitucional. Estos ejemplos de virtudes, conseguidos por la necesidad y por el deseo unánime del pueblo, mueven sin duda el ánimo generoso de nuestro buen Soberano á seguir el ejemplo del Rey Católico y del Rey de las Dos Sicilias: Hemos jurado no dejar las armas hasta que no se establezca entre nosotros la Constitucion de España. Seguid nuestro ejemplo, apresurándoos á venir á aumentar nuestros sagrados batallones; mostraos valerosos y verdaderamente dignos del nombre de italianos; y estad ciertos de que quedarán sin efecto las asechanzas de los enemigos de la patria. Y acaba proponiendo varias resoluciones y providencias para alivio de los pueblos. Y sin duda es de esto de lo que habla el periódico napolitano, intitulado *Giornale costituzionale* del 14 de Febrero, diciendo: „Corre la voz de haberse proclamado la Constitucion de España, y que se han formado cuatro campos. Han llegado á Nápoles varias proclamas, firmadas por los comandantes de los campos constitucionales, y una carta escrita con sumision y respeto, en la cual se pide al Padre Santo la Constitucion española.”

Otra proclama impresa habla con todos los italianos. „Venecianos, genoveses, brescianos, veroneses, piemonteses, milaneses... sed todos italianos;” y los anima á la union contra los extranjeros, para evitar que combatan italianos contra italianos. Las cartas de Nápoles del 16 hablan de estas proclamas, y de las noticias que se esparcen sobre haberse proclamado la Constitucion española en los Estados romanos; pero solo como mero rumor. El *Journal des Debats* impugna estas proclamas, aunque sobre principios falsos y conjeturas arbitrarias. El tiempo nos lo descubrirá todo; y entretanto es seguro que los que manejan la pluma diplomática en Laybach, y los que llevan la espada en la mano contra los napolitanos, se han desengañado un poco, no teniendo ya por tan despreciables á los habitantes del reino de las Dos Sicilias como poco tiempo há. Y ¿por qué no pudieran los diplomáticos del Congreso haberse valido del ardor de extender estas proclamas para justificar en algun modo su agresion?

— El 22 de este mes salió de Rochefort el bergantin del Rey la *Cauchoise*. Se cree que va á juntarse á la division naval que está cruzando sobre las costas de Africa para impedir el tráfico de negros.

## NOTICIAS DEL REINO.

Alcántara 8 de Marzo.

El pueblo de Alcántara, que fue uno de los que levantaron antes en esta provincia el grito de libertad, acaba de dar una prueba de su firme adhesion á las instituciones que felizmente nos rigen, solemnizando la apertura de nuestro soberano Congreso con regocijos patrióticos, á que igualmente han contribuido los moradores de los pueblos inmediatos. En la noche del 1.º de Marzo representaron los oficiales, sargentos, cabos y soldados del batallon de esta milicia nacional la tragedia *Roma libre* en un magnífico salon del convento de los extinguidos freires, pasando de 900 los espectadores, y entre ellos todas las autoridades. Es difícil describir el entusiasmo que reinó desde el principio de la funcion. Las canciones patrióticas alternaban con los vivas á la Constitucion, al Congreso y al Rey constitucional: el dulce nombre de la patria pendia de los labios de los circunstantes; y cuando algunas escenas de la tragedia traian á la memoria las virtudes de nuestros representantes y los sacrificios de nuestros conciudadanos, el entusiasmo no conocia límites. El monólogo del general Porlier, recitado por uno de los ayudantes del citado cuerpo, puso término á la funcion de teatro, arrancando lágrimas de gratitud. En seguida se dió principio al baile, que fue público, y duró hasta el otro dia. Continuaron los regocijos en los dias de carnaval, siendo cada vez mas grande el entusiasmo de aquellos pacíficos habitantes.

Jalon 10 de Marzo.

Hasta en los rincones de la Península arde la llama del fuego patrio, atizado por los sentimientos mas cívico-constitucionales. En esta villa de Jalon, reino de Valencia, distante 15 leguas de su capital, se admiró el entusiasmo por la Constitucion y el espíritu patriótico.

que anima á los 500 vecinos, verdaderamente ciudadanos, que la componen, en el domingo 18 del pasado Febrero, cuando á las nueve horas de su mañana se vieron marchar hácia la plaza de la Constitucion, al sonido de tambor, dos lucidas compañías de milicias, primera de voluntarios; segunda de los llamados por la ley á este servicio. Puestas en debida formacion, y guardando en un todo la disciplina militar, asistieron al santo sacrificio de la misa, y concluido este, el cura párroco D. Juan Bautista de Vargas les pronunció el discurso mandado en la instruccion, con tan feliz efecto, que al recomendarles sus obligaciones, que iban á sellar con el sagrado juramento, y que del cumplimiento exacto de ellas dependia la seguridad de sus mismas personas, de sus familias, de su pueblo, de su provincia y la felicidad de toda la vasta Monarquía de las Españas, se vió interrumpido por los sollozos de júbilo y tiernas lágrimas de alegría, que derramaban abundantes los milicianos mismos y el inmenso concurso reunido de algunos pueblos de la comarca. Tal es la fuerza de la razon en que escriban las sabias leyes, dictadas por nuestro ilustrado Congreso, y puestas al alcance de todos! Tal el convencimiento que experimentan los corazones españoles reduciéndolas á la práctica!

En seguida se prestó el solemne juramento al pie de los altares; cuyo religioso acto, por las eficaces palabras en que está concebida la fórmula del mismo, enterneció tambien á todos los circunstantes; y concluyó esta augusta ceremonia; mandando los capitanes varias evoluciones á ambas compañías, con un formal manejo de armas, en el que se saludó con repetidas descargas cerradas á la lápida de la Constitucion, signo de nuestra duradera libertad, colocada en la misma plaza; á estas siguieron los vivas y aplausos dedicados á los nuevos defensores de la patria!

Por la tarde reuniéronse dichas compañías en el paseo llamado de Sto. Domingo, inmediato al mismo pueblo, y despues de haberse ejercitado con entusiasmo en las maniobras militares á presencia del alcalde y ayuntamiento constitucional, cura párroco y su vicario y todas las demas personas distinguidas, dejando las armas, se tuvo un abundante refresco patriótico, indistintamente servido á todos los milicianos por los mismos capitanes y oficiales, habiendo tambien convidado á un comandante de fuerza armada con su partida, que se hallaba en el pueblo, reinando entre milicianos y paisanos, militares y eclesiásticos la mas estrecha union y armonia, brindando mutuamente por la libertad de la Nacion, por la Constitucion y por su Rey constitucional. Imposible seria pretender dar una idea del entusiasmo que en toda esta funcion se manifestó.

Madrid 17 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO MANUEL.

Sesion extraordinaria del 16 de Marzo.

Aprobada el acta, el Sr. Tapia hizo la siguiente indicacion: „Que declaren las Cortes si de los delitos que cometan los diputados por abuso de la libertad de imprenta han de conocer los jueces de hecho, sacados á la suerte por los ayuntamientos, ó si cuando ocurra algun caso de esta naturaleza se han de sacar del seno mismo del Congreso los dos jurados que previene la ley para que califiquen el escrito, y despues el tribunal de Cortes aplique la pena, segun parece mas conforme al artículo 128 de la Constitucion.” Leido este á petición del mismo Señor Tapia, dijo ser bien claro que la ley constitucional quiso poner á los diputados en una absoluta independencia de los tribunales, previniendo que fuesen juzgados por individuos del mismo Congreso, lo cual no podria verificarse si los jueces de hecho, sacados á la suerte por los ayuntamientos, hubiesen de conocer de los delitos que por medio de la imprenta cometan los diputados, pues en tal caso quedan sometidos á la decision ó fallo de dichos jueces de hecho, pudiendo ser presos y castigados en virtud de la calificacion de estos. En consecuencia opinaba que siendo lo dicho contrario al artículo constitucional que se habia leido, y pudiendo producir en lo sucesivo graves inconvenientes, se sacasen por suerte de los mismos individuos del Congreso los jurados que hubiesen de calificar cualquier impreso de un diputado que fuese denunciado con arreglo á la ley. Admitida á discusion la propuesta, se mandó pasar á las dos comisiones reunidas de Reglamento interior de Cortes y de Libertad de imprenta.

Despues de una corta discusion se aprobaron los artículos 68, 69, 70 y 71, que dicen así:

68. El presidente abrirá las sesiones ordinarias todos los dias á las diez en punto de la mañana. Se exceptúan el miércoles santo por la noche, los dias enteros de jueves y viernes santo, en los que no habrá sesion. El sábado santo la habrá, dándose principio á ella á las once de la mañana. Estas durarán cuatro horas, y no mas. Al concluirse levantará la sesion, á menos que estando pendiente alguna discusion importante, el mismo, con aprobacion de las Cortes, la prorogue por una hora mas, sin que se pueda pasar de este término sino en caso de sesion permanente. El presidente abrirá la sesion por la fórmula: *Abrese la sesion*; y la cerrará por la de: *Se levanta la sesion*. Levantada esta, no se permitirá hablar á ningun diputado.

69. Las sesiones extraordinarias durarán tres horas, y no mas, observándose en ellas lo mismo que se previene en el artículo anterior para las ordinarias.

70. Para abrir la sesion bastará que se hallen presentes en la sala 50 individuos. Este número es suficiente para acordar las resoluciones sobre negocios que no sean formacion de ley, pues para esto se requiere el número que señala la Constitucion.

71. Empezará la sesion por la lectura de la minuta del acta del dia anterior, que deberá firmarse despues por el presidente y dos secretarios. En seguida se dará cuenta de los oficios que hubiere remitido el Gobierno; de las proposiciones que nuevamente hayan hecho los diputados, y despues se pasará á tratar del asunto que esté señalado.

Se leyó el art. 72; concebido en estos términos:

72. Luego que se apruebe el acta, y la firmen el presidente y secretarios, se mandará imprimir para que la Nacion sepa diariamente y con exactitud lo que se trata y resuelve en las Cortes.

El Sr. Ramos Arispe manifestó la necesidad de este artículo, puesto que la impresion de las actas debia verificarse mucho antes que la del Diario, y creia que con esto se proporcionarían muchas ventajas al público; por lo que debia aprobarse este artículo.

Despues de una corta discusion entre los Sres. Cepero, Sanchez Salvador y Martinez de la Rosa, no hubo lugar á votar sobre este artículo.

Despues de alguna discusion se aprobó el art. 73, que dice:

73. Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones cuando sean enviados por el Rey, con el fin de proponer ó sostener un proyecto ó proposicion de ley, ó cuando lo determinen las Cortes, ó cuando ellos mismos lo tuvieren por conveniente; y siempre tomarán asiento indistintamente entre los diputados. Por regla general, á la discusion de toda la ley deberá asistir el secretario del Despacho á cuyo ramo pertenezca la materia, dándole aviso anticipado para que se prepare con la conveniente instruccion en el asunto que haya de tratarse.

El art. 74 decia:

74. Podrán asistir á toda la sesion, aunque ocurran discusiones sobre diferentes asuntos, y solo tendrán que retirarse cuando se haya de votar algun negocio sobre el que hubieren hecho proposicion de orden del Gobierno.

Despues de una ligera discusion se aprobó el artículo, añadiendo, á petición de los Sres. Zapata y Tapia, á la palabra „sesion” estas „cuando sea pública.”

Se aprobaron tambien los dos siguientes:

75. En las sesiones se guardará silencio y compostura por los diputados, sin turbar en lo mas mínimo el orden, y obedeciendo al presidente cuando reclame la observancia del reglamento, bien sea por sí, ó excitado por algun diputado.

76. Los espectadores guardarán profundo silencio, y conservarán el mayor respeto y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningun género.

77. Los que perturben de cualquier modo el orden serán expelidos de la galeria en el mismo acto; y si la falta fuese mayor se tomará con ellos la providencia que haya lugar. Si fuere demasiado el rumor ó desórden, el presidente deberá levantar la sesion.

Sobre el art. 77 hizo el Sr. Gisbert la observacion de que seria útil añadir „para quedarse en secreta,” porque si no podrian algunos facciosos entorpecer la marcha de los negocios una porcion de tiempo con solo aborotar en las galerias. El Sr. conde de Toreno creyó juiciosa esta reflexion; pero no la tuvo por necesaria, pues quedaba á la prudencia del Sr. presidente continuar ó no en secreta; y si se previniese lo que proponia el Sr. Gisbert, seria indispensable quedar en secreta, aun cuando conviniera acaso no verificarlo.

Puesto á votacion por partes el artículo, se aprobó en su totalidad, sustituyendo á la palabra „deberá” estotra „podrá,” á propuesta del Sr. Moreno Guerra.

Se aprobaron asimismo los artículos siguientes:

78. El presidente y los cuatro secretarios calificarán la clase de negocios de que deba darse cuenta en sesion secreta; y dada esta, las Cortes decidirán si son de los que deban tratarse en secreto conforme al art. 126 de la Constitucion.

79. Cuando el Gobierno remita á las Cortes algun asunto con la prevencion de que se trate con reserva, se dará cuenta de él en sesion secreta, y las Cortes despues se conducirán con arreglo á lo que se previene en el artículo anterior.

80. Igualmente se dará cuenta en sesion secreta de las quejas ó acusaciones contra los diputados.

81. Cuando las Cortes tuvieren por conveniente prolongar sus sesiones por el cuarto mes que permite la Constitucion, lo acordarán cuando menos ocho dias antes de acabar el mes tercero, y lo participarán al Rey por una diputacion de 12 individuos, y á la regencia por un oficio del presidente de las Cortes, y todo se publicará en la gaceta del Gobierno.

82. En el dia siguiente al de la solemnidad de la apertura de las sesiones se leerá el acta de la junta preparatoria de 25 de Febrero, y la lista de las comisiones que se hayan nombrado. En seguida se dará cuenta por extracto de los trabajos preparados por la diputacion permanente, para que pasen á las comisiones respectivas.

Decia el artículo 83:

83. En el siguiente dia se presentarán los secretarios del despacho, y darán cuenta del estado en que se halle la Nacion, cada uno en el ramo que le pertenece. Sus exposiciones, que han de imprimirse y publicarse, se conservarán en las Cortes, para que los datos que contengan puedan servir á las comisiones.

Se suscitó una breve discusion sobre si deberian ó no presentarse impresas las memorias de los ministros, como proponia el Sr. Magari-

ños: pero al fin se aprobó por partes todo el artículo como se hallaba.

El 84 estaba expresado en estos términos.

84. Los presupuestos y estados que presentará el secretario del despacho de Hacienda relativos á las contribuciones serán el primer objeto de que se ocupen las Cortes, como tambien los pertenecientes al número de tropas de mar y tierra que se ha de decretar anualmente.

El Sr. Larriba dijo que no estaba conforme este artículo con lo que prevenia la Constitución, segun la cual los primeros asuntos que debian tomar en consideración las Cortes eran las infracciones de la misma, observacion que parecia justa al Sr. Toreno, individuo de la comision, y propuso que se variase la expresion diciendo „será uno de los primeros objetos.” Asi se aprobó.

No se admitió á discusion esta indicacion del Sr. Lallave (D. Pablo): „En el artículo 68, despues de la expresion *á las diez en punto de la mañana*, se añadirá *si hubiere el número suficiente de diputados.*”

No hubo lugar á votar sobre la que sigue del Sr. Vitorica: „Para que la Nacion sepa diariamente con exactitud lo que se trata y resuelve en las Cortes, luego que se apruebe el acta y la firmen el presidente y secretarios, se insertará un extracto fiel de ella en la gaceta del Gobierno.”

Tampoco se admitió á discusion esta adicion del Sr. Moscoso al art. 77: „O hará despejar las galerías y tribunas.”

Se leyó otra adicion del Sr. Martinez de la Rosa al art. 83, la que decia: „Despues de la palabra *publicarse* se añadirá, y repartirse á los Sres. diputados al dia siguiente de haber leído cada secretario del Despacho su respectiva memoria.”

No habiendo resultado suficiente número de diputados para la votacion, se suspendió esta para mañana, señalando el Sr. presidente las ocho de la noche del dia siguiente para continuar en sesion extraordinaria la discusion del reglamento; y levantó la de esta noche á las once y media.

#### Sesion del dia 17.

Aprobada el acta, se dió cuenta de un expediente remitido por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, relativo á la aprobacion de la consignacion de 200 rs., que la diputacion provincial de Valencia habia hecho á su secretario D. Antonio Zorraquin. Se mandó pasar á la comision de este ramo.

Las Cortes quedaron enteradas de haber prevenido el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península á los Gefes políticos remitan con la brevedad posible el estado de la fuerza de la milicia nacional de sus respectivas provincias.

A la comision de Milicias nacionales se mandó pasar una exposicion de los milicianos voluntarios de Cádiz, que solicitan se les considere en la clase de los demas milicianos, formando un solo cuerpo.

Las Cortes quedaron enteradas, y recibieron con agrado dos egemplares impresos de las observaciones de la universidad de Salamanca sobre el plan general de ensenanza pública, los cuales no se pasaron á la comision por estar próximo á discutirse el proyecto acerca de esta materia.

A la de Legislacion se pasó una representacion del ministro y religiosos terceros del convento de la Consolacion de Sevilla sobre que sea válida la venta de algunas fincas, que se verificó antes del decreto de la extincion de monacales; pero cuya escritura se otorgó posteriormente, porque el comprador no pudo proporcionar el dinero en el acto de convenirse en la compra.

A las comisiones Eclesiástica y de Legislacion se pasó una queja del ayuntamiento de Segovia por haberse admitido á la oposicion de curatos patrimoniales de aquel obispado á D. Marcos de Roseñada, natural del de Santander.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó una exposicion de D. Manuel Ortiz de Pinedo, juez de primera instancia de la ciudad de Toledo, en que se justifica de la queja que contra él dió D. Gerónimo de Celanova.

A la misma se pasó una queja de Cayetano Garcia, vecino de Leon contra el alcalde constitucional de la misma por haberle puesto sin motivo en la cárcel pública en calidad de detenido.

A la misma una exposicion de D. Juan Ruiz, vecino de Málaga, en que manifiesta haber sido desterrado por creerle autor de un suplemento al periódico intitulado *el Observador*, sin haber precedido la calificacion del escrito; y pide la indemnizacion de los perjuicios que ha sufrido, y que se forme causa á quien hubiese lugar.

A la referida comision una queja de Josef Lopez Cabeza, vecino de Villar del Rey, contra el alcalde constitucional de aquel pueblo, por haber infringido el art. 306 de la Constitución.

A la misma se pasó una queja de varios vecinos de la villa de Uceda contra el alcalde constitucional de la misma, por haber allanado sus casas, y aun el convento de religiosos franciscos del mismo pueblo.

A la referida comision otra de Antonio Martin, vecino y estanquero de Villalba, contra el alcalde constitucional de la misma, por haber allanado su casa con motivo de una quimera que tuvo con uno que entró á comprar cigarras.

A la misma se pasó una solicitud de D. Manuel Alvarez, vecino de Sta. Cruz de Tenerife, pidiendo se forme causa al capitán general de aquella provincia por sus procedimientos contra el capitán de milicias D. Manuel Garcia del Corral, y á la diputacion provincial de la misma por haberse arrogado facultades que no la correspondian.

Tambien se pasó á la misma una queja de Bartolomé Nogales y Godoy, vecino de un pueblo de la provincia de Extremadura, contra el alcalde constitucional del mismo D. Francisco de Herrera y Dávila, por haber infringido la Constitución.

A la misma una queja de D. Lorenzo Prats, vecino de Barcelona, contra aquel ayuntamiento constitucional, por haber impuesto una contribucion directa para suplir los derechos de puertas.

A la citada comision otra del juez de primera instancia de Toro contra el Gefé político de Zamora, por haber infringido la Constitución.

A la expresada comision se pasó una queja de D. Melchor Tellez, subteniente del regimiento de infantería de Toledo, que se halla de guarnicion en Pamplona, contra el coronel de su cuerpo, por haberle puesto preso á consecuencia de la queja dada por el alcalde constitucional de la misma, á quien al pasar este por el cuartel le habian dicho *Trágala*.

Se pasaron á la misma comision tres expedientes, en que se pedia hubiese lugar á la formacion de causa á diferentes autoridades por haber infringido la Constitución.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Beneficencia, un tratado intitulado: *Modo de sostener y cuidar los niños expósitos y desamparados sin notable recargo en los fondos de la Nacion*; presentado por un amante de la Constitución, que no expresó su nombre.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitacion que las hacia por su reunion la provincia de Asturias.

La comision de Hacienda presentó su dictamen sobre el expediente remitido por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, *relativo á la tasa de la limosna de bulas para el año de 1822 hecho por la Comision general de Cruzada*; y era de opinion que se aprobase.

Despues de una corta discusion se aprobó y mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Eclesiástica la siguiente indicacion del señor Navas: „Pido que la comision Eclesiástica informe sobre la conveniencia ó inconveniencia de la bula de composicion.”

Acto continuo se leyó el dictamen de la comision Eclesiástica en el expediente sobre proponer medidas para que no salga dinero de España con motivo de bulas y dispensas; y despues de una breve deliberacion se mandó imprimir con los estados que le acompañaban, á fin de que repartido se pudiese señalar dia para su discusion.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Estado, en que participaba que el cónsul de S. M. en Burdeos avisaba que acababan de llegar á aquel puerto en un buque frances, procedente de la Havana, ocho diputados á Cortes por las provincias de Nueva-España, y que se disponian á salir para la Península luego que hubiesen descansado.

Se oyeron con agrado, y se mandó hacer mencion en el Diario de Cortes de dos felicitaciones: una del ayuntamiento de Cartagena, y otra de la diputacion provincial de Guadalajara.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes: una de los Sres. Fagoaga, Urruela, Cortazar, Michelena, Arnedo, Montoya, Couto, Canabal, Pierola, Freire, Maniau, Lopez Constante, Zavala y Ramos Arispe, sobre establecimiento de diputaciones provinciales en cada intendencia de Ultramar, con arreglo al artículo 325 de la Constitución: un proyecto de decreto presentado por el Sr. Puiblanck, sobre reuniones patrióticas: otro proyecto del Sr. Rodriguez de Ledesma, dividido en 8 artículos, sobre pasaportes para disminuir el número de vagos, holgazanes y mendigos: una proposicion del Sr. Villanueva, y otra del Sr. S. Juan sobre que se prohiba en lo sucesivo á los tribunales imponer como pena á los delincuentes el servicio en los egércitos nacionales: otra proposicion del Sr. Torre Marin, sobre que las asambleas de todas las órdenes militares presenten á las Cortes sus estatutos corregidos y arreglados al sistema constitucional de la Monarquía, y otra del Sr. Torres sobre que el Gobierno se ponga de acuerdo con la Sta. Sede para la egecucion de las leyes dirigidas á modificar la actual disciplina de la Iglesia.

Se leyó tambien por primera vez el dictamen y proyecto de ley presentado por la comision especial nombrada para informar acerca de la representacion de 117 ciudadanos sobre reglamentar las sociedades patrióticas, cuyo dictamen se mandó imprimir.

Habiéndose anunciado la discusion del proyecto de ley sobre instruccion pública, pidió el Sr. Lopez (D. Marcial) que asistiese á ella el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, suspendiéndose entre tanto la discusion. Se acordó asi, é igualmente que asistiese el de la Gobernacion de Ultramar.

El Sr. San Juan, en consecuencia de haber ofrecido en la sesion de ayer informar sobre la calidad del hospital de S. Juan de Dios de Goatemala, manifestó que en la actualidad no pertenecia á la orden de S. Juan de Dios, sino que era de la Nacion, administrado por una junta de caridad; en vista de lo cual dijo el Sr. presidente que se daria cuenta mañana del asunto.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion de D. Luis Pereira de la Guardia, oficial primero mas antiguo de la tesorería de correos, sobre que se le ponga en el ejercicio de su destino, del cual se hallaba separado (aunque gozaba ya el sueldo íntegro) por haber sido procesado en el año 14, y recluso en las Batuecas por adicto al sistema constitucional; opinaba que estando resuelto por el decreto de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820 lo conveniente acerca de reposicion y sueldos de los empleados, podia Pereira acudir al Gobierno, el cual cuidaria, atendiendo á sus méritos, de ocuparle útilmente para el mejor servicio de la patria, teniendo presente las Cortes que este interesado gozaba su sueldo por entero, que era lo único prevenido en el citado decreto. Previa una ligera discusion entre los Sres. Gisbert y Ochoa, individuo de la comision, se aprobó el dictamen.

Tambien se aprobó otro de la comision de Legislacion, en que proponia se accediese á las solicitudes de D. Francisco Alonso Caballero,

juez de primera instancia en Cataluña, y de D. Juan Perez Marure, juez interino de primera instancia de Talavera de la Reina, sobre que se les permitiese jurar en la audiencia de Castilla la Nueva las plazas de magistrados honorarios los honores de las de Cataluña y Sevilla, que respectivamente se les habían concedido.

A petición del Sr. Sanchez Salvador se mandó dejar sobre la mesa el expediente informado por la comisión de Hacienda á consecuencia de una exposicion de la junta nacional del Crédito público, en que manifestaba que eran mas las cargas que los productos de las tierras aplicadas en el sitio de Aranjuez á la extincion de la deuda nacional.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma comisión de Hacienda acerca de la exposicion de la citada junta del Crédito público sobre el destino que debía darse á las alhajas de las ocho casas de monacales; mandadas subsistir en la ley de 25 de Octubre del año pasado. La comisión opinaba que debian observarse las reglas prescritas por el Gobierno respecto de las alhajas pertenecientes á los conventos suprimidos, mandando que las destinadas inmediatamente al culto divino que no fuesen necesarias en las expresadas casas se distribuyesen por los obispos y arzobispos entre las parroquias pobres de sus respectivas diócesis, y las que fuesen de puro ornato se aplicasen al Crédito público. Se aprobó este dictamen.

Tambien se aprobaron otros tres dictámenes de la misma comisión de Hacienda, en que proponian se perdonasen á otros tantos interesados ciertas deudas, segun solicitaban.

El Sr. conde de Toreno, para evitar la pérdida del tiempo que se empleaba en esta clase de expedientes, de que no resulta utilidad general, pidió que se buscara un antecedente, segun el cual estaba prevenido el modo de proceder el Gobierno en estos negocios; y el Sr. presidente contestó que se buscaria, y se presentaria á la mayor brevedad.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión de Hacienda sobre un expediente formado á consulta del comisario general de Cruzada sobre si debía continuarse la costumbre de repartir bulas á los que asisten á su publicacion, á las secretarías del Despacho, mayordomía mayor, ayuntamiento de Madrid y otras corporaciones, y á la casa de expósitos y colegio de niñas de la Paz de esta corte. La comisión de Hacienda era de parecer que se debía distribuir la bula á los que asisten á su publicacion como una honorífica recompensa de su asistencia; que en cuanto á la regalía de las secretarías del Despacho y demas debía subsistir la abolición hecha por las Cortes en el año de 1811; y que continuase esta limosna á las casas de expósitos y niñas de la Paz. Votado por partes este dictamen, se aprobó en su totalidad.

Se declaró proposicion leida por primera vez una del Sr. Romero Alpuente, en que pedia se declarase que los empleados que se hallasen en igual caso que D. Luis Pereira sirviesen sus destinos en clase de primeros, conservándoseles como segundos á los que actualmente los obtuviesen, como se verificaba en las secretarías del Despacho, en las que hay dos oficiales primeros, dos ó mas segundos &c.

El Sr. presidente recordó que en esta noche habria sesion extraordinaria á las 8; anunció para la ordinaria de mañana el proyecto de Instruccion pública; y si hubiese tiempo, el expediente que estaba sobre la mesa, relativo al lugar que deben ocupar los militares en las elecciones; y levantó la sesion.

En el artículo de Nápoles se ha publicado el informe dado por el duque de G. Ilo á S. A. R. el Príncipe Regente de Nápoles: el *Monitor* de Paris lo publica tambien; pero no podrá menos de extrañarse que haya variado algunas cosas, y particularmente que haya suprimido, como lo ha hecho, las frases que se han marcado aquí con letra bastardilla, y son pertenecientes á la conducta de los ministros franceses. No será fácil adivinar si es el descuido, la mala fe ó la política del *Monitor* lo que ha ocasionado semejante supresion; pero á lo menos puede asegurarse que el original italiano está tan claro, que para omision involuntaria parece demasiado. La *gaceta de Francia* seguirá sin duda la misma política que el *Monitor*, pues que se vale de igual supresion.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Por la secretaría del despacho de Gracia y Justicia se ha pasado á la de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: En conformidad de lo que se previene en la ley de 25 de Octubre de 1820, y con presencia de lo que han manifestado el M. R. cardenal arzobispo de Toledo y el Gefe político de la provincia de Madrid, se ha servido S. M. declarar que deben subsistir en esta villa y corte los conventos de Dominicos de nuestra Señora de Atocha; de Carmelitas calzados, de S. Dámaso; de Carmelitas descalzos, de S. Hermenegildo; de Trinitarios calzados, de la Santísima Trinidad; de Trinitarios descalzos, de Jesus Nazareno; de Observantes, de San Francisco el Grande; de Franciscos descalzos, de S. Gil; de Capuchinos, de S. Antonio del Prado; de Agustinos calzados, de S. Felipe el Real; de Agustinos Recoletos, de nuestra Señora de Copacavana; de Mercenarios calzados, de S. Josef; de Mercenarios descalzos, de Santa Bárbara; de Mínimos; de nuestra Señora de la Vitoria; los de Escolapios, de S. Fernando y de S. Antonio Abad; y de Clérigos menores, del Espíritu Santo. Se suprimen los de Dominicos de la Pasión, cuyos religiosos se trasladarán al convento de la misma orden en Ocaña; y los de Sto. Tomas y del Rosario, y sus individuos se trasladarán al de Atocha; de Franciscos descalzos de S. Bernardino, y su comunidad se reune á la de S. Gil; y en atención á la escasez de ministros que manifiestan el M. R. arzobispo y Gefe político haber en los barrios inmediatos á la puerta de Fuencarral, se trasladará toda esta co-

munidad al monasterio que fue de Benitos, inmediato á la misma puerta de Fuencarral; de Capuchinos del Sto. Cristo de la Paciencia, y sus individuos se reunen al de S. Antonio del Prado; de Agustinos calzados, de Doña María de Aragon, y sus individuos pasarán á S. Felipe el Real; los de Agonizantes de Sta. Rosalía y de S. Dámaso, y de Clérigos menores de Portaceli, y su comunidad se reune á la del Espíritu Santo. Se agregan ademas á los conventos que subsisten en Madrid de los de fuera de la provincia, segun lo que tambien manifiestan el M. R. cardenal y el Gefe político, al de Carmelitas calzados los individuos de igual orden en Toledo; al de Mercenarios calzados los de Guadalajara y Cazorra; al de Clérigos menores del Espíritu Santo y Trinitarios calzados, los de las respectivas órdenes de Toledo. En Alcalá deben subsistir el de Observantes de S. Diego, aumentándose con los de igual orden de Talavera, y el de Carmelitas descalzos de S. Cirilo; y se suprimen el de Capuchinos de Sta. María Egipcíaca, y sus individuos se trasladan á Toledo; el de Franciscos descalzos del Sto. Angel, y sus individuos se trasladan á Guadalajara; el de Recoletos de S. Agustín, y la comunidad se trasladada á Toledo; el de Trinitarios descalzos de S. Juan de Mata, y sus individuos pasan á Torrejon de Velasco; los de Dominicos de la Madre de Dios, cuyos individuos pasan á Ocaña, y de Sto. Tomas, y sus individuos pasan á Toledo; el del Carmen calzado, y su comunidad pasa al de Madrid; el de Mercenarios descalzos de nuestra Señora de la Visitation, y su comunidad pasa á Herencia; el de Mercenarios calzados de nuestra Sra. de la Concepcion, y sus individuos pasan á Toledo; el de Agustinos calzados de S. Agustín; el de Mínimos de Santa Ana, y sus individuos pasan á Camarena; el de Clérigos menores de S. Josef, y sus individuos pasan á Madrid; el de Agonizantes de San Carlos Borromeo, y el de Trinitarios calzados, y sus individuos pasan á Dos-Barrios. Subsisten en Getafe el colegio de Escolapios de nuestra Señora de la Concepcion; en Cien pozuelos el de Franciscos descalzos de S. Pedro de Alcántara, y se aumenta con los individuos de la misma orden del de Barajas de Madrid; en Colmenar Viejo el de Franciscos descalzos de S. Juan Evangelista; en Pinto el de Observantes de S. Francisco, y se aumenta con la comunidad de la Oliva; en Rivas el de Mercenarios descalzos del Sto. Cristo, y se aumenta con las comunidades de Argamasilla de Calatrava y de Ciudad-Real; en Torre de Estéban Hambran el de Franciscos descalzos de S. Pedro Alcántara, y se aumenta con la comunidad de Villaviciosa; en Torrejon de Velasco el de Trinitarios descalzos, debiéndose completar su número con las comunidades de la misma orden de Toledo y Alcalá; en el Pardo el de Capuchinos del Sto. Cristo, y en Aranjuez el de Franciscos descalzos de S. Pascual, y se le agregan los individuos del de Yepes. Se suprimen en Casarubios del monte los calzados de San Agustín; en Chinchón los de la propia orden; en Barajas el de Franciscos descalzos de S. Pedro Alcántara, y sus individuos pasan al de Cien pozuelos; en Cubas el de Capuchinos de Sta. Catalina, y sus individuos se trasladan á Naval Moral de Pusa; en Esquivias el de Capuchinos, y sus individuos pasan á Naval Moral de Pusa; en Valverde el de Dominicos, y sus individuos pasan á Yepes; en Paracuellos el de S. Pedro Alcántara; en Valdemoro el del Carmen calzado, y sus individuos vienen á Madrid; en Villaviciosa el de Franciscos descalzos de San Pedro Alcántara, y sus individuos pasan á la Torre de Estéban Hambran y á Tembleque, y en Aranjuez el de Observantes de S. Antonio, y sus individuos pasan á Mora. S. M. se ha servido resolver igualmente que el M. R. arzobispo y el Gefe político destinen á los religiosos de algunos conventos que se suprimen, y que quedan sin agregacion determinada, á los conventos que estimen mas proporcionados, prefiriendo si los hubiese de su instituto en lo que era provincia de su orden; á cuyo fin se pondrán de acuerdo con las autoridades respectivas; y cuidarán muy particularmente de que este arreglo se verifique con la mayor brevedad posible, fijando el mas perentorio término en que deba llevarse á efecto; y dando cuenta luego que esté egecutado. Todo lo que comunico de Real orden á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que corresponde á la secretaría de su cargo. Palacio 15 de Marzo de 1821.”

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar en propiedad para dos plazas de ministros del tribunal supremo de Justicia á D. Diego Vadillos y á D. Andres Oller; y para fiscales á Don Juan de la Dehesa y á D. Manuel Encina.

Asimismo ha tenido á bien nombrar para jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Córdoba, en esta forma: para el de la capital á D. Francisco Dosal y D. Josef Ruiz Manzano; para el de Bujalance á D. Andres Gamez y Plata; para el de Baena á Don Antonio Pardo; para el de la Carlota á D. Indalecio Coronel; para el de Cabra á D. Ignacio Gil de Sagredo; para el de Lucena á Don Josef Arjona y Zapata; para el de Montilla á D. Diego Crespo de Leon; para el de Pozoblanco á D. Juan María de la Torre; para el de La Rambla á D. Josef Sanchez del Aguila, y para el de Priego á Don Vicente Pereda Laso de la Vega.

En la provincia de Valencia. Para las seis judicaturas de la capital y su partido á D. Josef Vilella, D. Josef Codina, D. Mateo Miranda, D. Andres Soler, D. Vicente Fernandez Villegas y D. Tomas Liñan.

En Ultramar. Para una media racion de la santa iglesia metropolitana de Méjico á D. Josef Joaquin de la Pedreguera; para otra de la catedral de Valladolid de Mechoacan á D. Domingo Garbas y Moreno; y para otra de la de Puebla de los Angeles á D. Josef María Vazquez Ruiz.

Deseoso D. Julian Rojo, profesor de primeras letras en esta corte, de corresponder al aprecio que han merecido sus tareas en el espacio de seis años que ha que está su escuela bajo los auspicios del Sermo. Señor Infante D. Carlos María, presentó el 25 de Febrero á exámenes públicos los discípulos mas aplicados de su escuela. En este acto, que á nombre de S. A. R. presidió su secretario de Cámara el Excmo. Sr. D. Fernando Queipo de Llano, gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, dieron pruebas de su aplicación y de sus adelantamientos los niños de cuatro años en la lectura, los de cinco y seis en escribir y leer, y los restantes, de los cuales el mayor tiene 11 años, en escribir al dictado con correccion, igualdad, limpieza y claridad. No fueron menores los conocimientos que manifestaron en la gramática castellana: cada uno satisfizo plenamente á las preguntas que se le hicieron sobre la parte de la oracion que le tocó por suerte; y los de mayor edad analizaron las oraciones á voluntad de los señores concurrentes, y lo mismo hicieron en los principios de geografía, precedida de la parte astronómica, en la cronología ó historia. Quince niños respondieron á todas las preguntas del catecismo constitucional de Naharro, y del de urbanidad civil y cristiana, y todos á los elementos de doctrina cristiana é historia sagrada; y además se presentaron á S. A. R. por medio de S. E. 12 planas de magistral y cursiva.

#### VARIEDADES.

##### *Concluye el artículo de ayer.*

En fin, y es preciso repetirlo, la Constitución española salvó á la Europa del monstruo que la oprimía, y restableció á los Monarcas del continente en su independencia, recuperando la dignidad de sus tronos, que habían perdido. La Constitución española inspiró á la nación el valor, la energía y la constancia necesarias para triunfar; y por consiguiente á los Gabinetes extranjeros la esperanza de salir de la tutela en que los tenia Bonaparte, y la decision de pelear para salir de su esclavitud; lo cual consiguieron mediante la constancia y esfuerzos que les habían inspirado los españoles bajo la égida de esa Constitución, á la que en cierto modo se lo deben todo.

Y siendo esto, como es, una verdad innegable, ¿será posible que esos Monarcas, antes humillados y abatidos, y ahora elevados por los admirables efectos de la Constitución española á la debida dignidad, hayan declarado á aquella una guerra abierta bajo el pretexto de hacerla al reino de Nápoles? ¿Llegaría á tanto la ingratitud de algunos que pretendiesen anonadar lo mismo que les ha dado el ser! Esa égida que los libertó del oprobio ¿sería ahora el objeto de su odio y de su encono! Esta tabla de naufragio á que se asieron, y los sacó á puerto de salvacion, ¿sería ahora el blanco de sus tiros para destrozarla! » Ingratos, podría decirse á los que tan malamente aconsejan á aquellos que estan al frente de los pueblos, levantaiis una mano parricida contra quien os dió el ser: en vuestra desgracia, en vuestra humillacion reconociais la Constitución española, por ver en ella las esperanzas de vuestra felicidad: recobraisteis esta, y ahora con una negra ingratitud desconociais, despreciabais, odiabais, atacabais el mismo instrumento de vuestro bien.....! En tamaña ingratitud mostrais muy bien cuan dignos erais de la suerte de que os sacó la Constitución española; y cuan poco lo sois de conservar los sentimientos de justicia, de equidad y de sana política que pretendéis hollar.»

Parece que el fundamento del odio contra la Constitución española pretenden hallarle en que no deja á los Monarcas todo el poder necesario para sostener la dignidad de los tronos. Hace ocho años que este descubrimiento hubiera sido franco, noble y leal: en el día es falaz, sofisticado é ignominioso. Si los Reyes tienen palabra; si la buena fe debe ser guardada; si los tratados solemnes deben cumplirse, ó deben convenir en su crasa ignorancia los que ahora desaprueban la Constitución española por no haberla entendido en 1812, ó se verán precisados á confesar que los Reyes no hacen caso de la palabra que dieron en aquel año, ni los ministros quieren cumplir lo que prometieron en dicha época. Deberán reconocer su ignorancia ó su malicia; su deseo de adular y engañar á los españoles en 1812, y su ansia de cometer injusticias en 1821: su solapada política en la primera época de su abatimiento, y su prurito de dominar por todas partes en la época actual de su elevacion; su conato en deshacerse de Bonaparte por entrar ellos á hacer el mismo papel que aquel representaba en los destinos de la Europa; y no sin motivo ha pronunciado Mr. Wart en el Parlamento de Londres, aludiendo á la conducta de la santa alianza, que la Europa se alegraría de ver á Bonaparte libre de Sta. Elena.

Es verdad que la Constitución de España deja á los Monarcas toda la facultad posible para hacer el bien, y nunca el mal: hace responsables á los ministros de los desaciertos de su Gobierno: establece el orden en la Hacienda pública, y pide que la nación sepa lo que se gasta; manifiesta á los hombres sus derechos y sus deberes como ciudadanos, y señala los que debe tener un Rey que sea padre de sus pueblos: quiere la ilustracion, la libertad de imprenta &c. &c. &c. Pero los que aconsejan á los potentados desean acaso la estupidez y la ignorancia en los súbditos; quieren que el hombre no tenga conocimiento de sus deberes; ansian por dominar arbitrariamente, manejando á su placer los cetros que otros empuñan, sin verse expuestos á la censura pública por sus defectos, por sus extravíos ó por su ignorancia; quieren que el Monarca sea dueño absoluto de vidas y haciendas, de hacer leyes á su antojo, y de gobernar, no segun estas, sino segun su propia voluntad; que un solo acto de esta pueda destruir todo género de bienes, aunque atraiga todo género de males. No pueden sufrir que

la libertad de la imprenta saque á luz pública sus desaciertos, desconcierte sus descabellados planes, y manifieste sus injusticias, á pesar de que estan viendo que las dos naciones en que esta libertad goza de mayor extension son las que han conseguido mayor prosperidad. Hablen Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Quando el ansia de dominar; quando el amor propio, la ambicion y el interes particular son los resortes que prevalecen en los que estan al frente de las naciones..... ¡desgraciadas estas! ¡La justicia será hollada con pomposos términos, con sofisticas frases, con reflexiones capciosas; y la humanidad continuará sufriendo gravamen sobre gravamen, opresion sobre opresion, y desdichas sobre desdichas!

El ataque que se va á dar á Nápoles está clamando al cielo justicia; y la opinion general de la Europa no puede menos de estar en favor de un pueblo, que al variar la forma de su Gobierno no ha hecho mas que usar de los derechos que le dió la naturaleza y la sociedad. El primer tiro disparado contra la independencia y libertad de Nápoles no podrá menos de resonar tristemente en los oidos de todos los pueblos libres, que es la mayor parte del continente; y la apatía ó indiferencia con que los demas Monarcas de Europa miran y consenten que se ataque al reino de las Dos Sicilias puede llegar á serles funesta, cuando sea ya tarde para querer aplicar remedio á la innovacion de principios, que un Congreso, en las fronteras de Turquía, quiere imponer al mundo civilizado, estableciendo Monarcas absolutos en pueblos de Gobiernos libres!

#### ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez de primera instancia en esta capital, se ha acordado la subasta por 30 dias de varias casas, sitas en esta corte, pertenecientes al extinguido monasterio de Premostratenses de la misma; que son una en la calle de la Pasada, señalada con el núm. 4 de la manzana 509, con 743 pies de sitio, tasada en 9618 rs.; otra en la misma calle, que vuelve á la del Rosal, núm. 7 de la manzana 509, con 2477 pies, tasada en 64,987 rs.; otra en la calle del Calvario, que hace esquina y vuelve á la del Olivar, núm. 1 de la manzana 43, con 2608 ½ pies, tasada en 118,613 rs., y otra en la calle de S. Benito, con destino á corral, núm. 13, manzana 540, con 4083 pies, tasada en 27,086 rs. Se ha señalado para el remate de dichas fincas, que se ha de verificar con separacion el día 5 de Abril próximo, en las casas de ayuntamiento de esta M. H. villa, á pagar en créditos del Estado, y con sujecion al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre último. Quien quisiere hacer postura, y enterarse de la tasacion, acuda ante dicho señor juez por la escribanía del número que egerce D. Juan Raya.

Por providencia del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, su fecha 15 del corriente, se ha acordado la subasta por 30 dias, contados desde el mismo, de una casa, plazuela de Anton Martin, núms. 9 y 10, manz. 6, que tiene de sitio 1922 pies, tasada en la cantidad de 127,455 rs., la que perteneció á la extinguida comunidad de S. Juan de Dios, y hoy al Crédito público; señalando para su remate el día 16 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en las casas de ayuntamiento de esta M. H. villa, á pagar en créditos del Estado, y con sujecion al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre último. Quien quisiere hacer postura, y enterarse de su tasacion, acuda al juzgado del expresado señor juez, por la escribanía del número del cargo de D. Feliciano del Corral.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á ser herederos abintestato de D. Pedro Jacinto Fernandez de Villareal y Gopzgui, natural que fue de la villa de Haro, en la Rioja, vecino de esta corte, hijo legítimo de D. Manuel Tomas y de Doña Ursula Lopez de Robredo, para que acudan á deducirle en el término de 20 dias en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, y escribanía del número de Don Bernardo Diaz de Antoñana.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Villalon de Campos, su dotacion es de 2200 rs. pagados de los fondos de propios, además de lo que pagan mensualmente los alumnos segun su clase, y casa para su habitacion y escuela; los pretendientes harán sus solicitudes antes del día 20 del corriente, y las dirigirán al secretario de su ayuntamiento.

Se desea saber el paradero de Juan Gonzalez Muñoz, natural de Carbonero el Mayor, obispado de Segovia, de estado casado, y de oficio labrador; su edad 38 años, moreno de rostro, pecos de viruelas; su estatura cinco pies, el cual vino á esta villa á vender 74 cerdos, y despues de verificada la venta recogió su importe, y salió de Madrid á pie el día 9 de Enero; se servirá dar razon en esta corte á Tomas Escobar, que vive calle de las Aguas, á S. Francisco, núm. 18, cuarto bajo, y en Carbonero al señor cura párroco D. Francisco Roman, quienes tienen que comunicarle noticias que le interesan.

Práctica de vida cristiana y ejercicios de devocion, dado á luz por D. Antonio Oliva: segunda edicion: un tomo en 8.º, adornado con 11 láminas finas. En este nuevo ejercicio cotidiano se han recopilado todas las mas principales oraciones, por lo que es uno de los mas completos devocionarios que hasta ahora se han publicado. Se vende en la librería de Perez; en Sevilla en la de Berard, y en Cádiz en la de Zaragoza.